



RADICADO: 2003-0660
PROCESO: EJECUTIVO LABORAL – CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA
DEMANDANTE: TERMOBARRANQUILLA S.A. E.S.P.
DEMANDADO: ADALBERTO URIELES Y OTROS

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho del Señor Juez, informándole que se encuentra pendiente pronunciarse sobre la solicitud de terminación del proceso incoada por la parte ejecutante. Sírvase proveer.
Soledad, 6 de septiembre de 2021.

MARÍA FERNANDA REYES RODRÍGUEZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE SOLEDAD. SEIS (6) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Revisado el expediente, se observa que se encuentra pendiente emitir pronunciamiento respecto de la solicitud de terminación impetrada por la Dra. OSIRIS CASTRO MENDOZA en calidad de apoderada judicial de TERMOBARRANQUILLA S.A. E.S.P.

A través de memorial recibido vía correo electrónico el 24 de agosto del año en curso, la apoderada judicial de la sociedad ejecutante solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación así como el levantamiento de las medidas cautelares decretadas por este despacho.

El artículo 461 del Código General del Proceso, norma aplicable al procedimiento laboral por autorización expresa del artículo 145 del Código de Procedimiento Laboral y de Seguridad Social¹, establece:

“ARTÍCULO 461. TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

(...)”

En este orden de ideas corresponde al despacho entrar a examinar cada uno de los elementos descritos en la norma para determinar si el caso en estudio cumple los requisitos establecidos en el ordenamiento jurídico y para tal efecto se encuentra que (i) la apoderada de la parte demandante presentó el escrito solicitando sea decretada la terminación; (ii) no se ha realizado durante el trámite del proceso remate de bienes; (iii) revisado el poder conferido por el demandante se verifica que la apoderada cuenta con las facultades necesarias para el buen cumplimiento de su gestión, así como para desistir y por ultimo (iv) en el memorial se hace mención expresa respecto al pago total del crédito.

Corolario con lo expuesto, resulta procedente dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y levantar las medidas cautelares dictadas en razón a que se hace necesario tal actuación al encontrarse cancelada la totalidad de la obligación.

De otra parte, se observa que el demandado CARLOS ENRIQUE CASTELLAR MEZA otorgó poder amplio y suficiente al profesional del derecho ALVARO FERNANDO

¹ CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL. Artículo 145. Aplicación analógica. A falta de disposiciones especiales en el procedimiento de trabajo se aplicarán las normas análogas de este decreto, y en su defecto, las del Código Judicial.



PALLARES SANDOVAL identificado con C.C. No. 72.358.232 y T.P. No. 186.500 del C. S. de la J. Por ser procedente, este Despacho dará trámite al poder otorgado con la limitación de un proceso terminado como es el caso que nos ocupa.

Por lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

- 1.- DECLÁRESE terminado por pago total de la obligación el presente proceso EJECUTIVO LABORAL promovido por TERMOBARRANQUILLA S.A. E.S.P. contra ADALBERTO URIELES Y OTROS, por las razones expuestas en la parte motiva de esta decisión.
- 2.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso. Líbrense los oficios correspondientes.
- 3.- ARCHIVAR el expediente una vez agotadas todas las actuaciones subsiguientes a esta terminación.
- 4.- DECLARAR sin costas en esta instancia.
- 5.- RECONOCER personería al profesional del derecho ALVARO FERNANDO PALLARES SANDOVAL identificado con C.C. No. 72.358.232 y T.P. No. 186.500 del C. S. de la J. como apoderad judicial de CARLOS ENRIQUE CASTELLAR MEZA en los términos y para los efectos del poder conferido, con la limitación de que se está frente a un proceso terminado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIAN GUERRERO CORREA
JUEZ

NOTA: SE FIRMA EN FORMATO PDF EN RAZÓN A LOS INCONVENIENTES QUE PRESENTA LA PAGINA DE FIRMA DIGITAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL
CIRUITO DE SOLEDAD

Soledad, Septiembre 7 de 2021

Estado No.

María Fernanda Reyes Rodríguez
SECRETARIA